Chía, 13 de enero del 2021

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO CAICEDO SANCHEZ
Lo 1A; Lo 3A; Lo 4A (La Esmeralda)
Vereda Palmar Trincadero
Municipio de Saldaña, Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 20206060010985 del 9 de agosto de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.
Ficha Predial N°. ANG-UF4-004-D.

Respetados señores:

Que el **Oficio de Citación con Radicado S1-012325 de fecha 13 de agosto de 2020**, el cual fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) como se indica a continuación: A la dirección Cll 56 B Sur # 88 F-30 en la Ciudad de Bogotá D.C., mediante guía No. NY006857998CO, la cual fue devuelta sin entregar al remitente, en fecha 20 de agosto de 2020, tal y como se puede verificar en la certificación emitida por la empresa de mensajería; a la dirección Urbanización Minuto de Dios T 14 Apto 403 en la Ciudad de Bucaramanga/ Santander, mediante guía No. NY006857975CO, el cual fue recibido en dicha dirección el día 20 de agosto de 2020, tal y como se puede verificar en el documento trazabilidad web proferido por dicha entidad y a la dirección Lo 1A; Lo 3A; Lo 4A (La Esmeralda) ubicado en la Vereda Palmar Trincadero del Municipio de Saldaña, Departamento del Tolima, mediante guía No. NY006857984CO, el cual fue devuelto por causal no reclamado en fecha 18 de septiembre de 2020, tal y como se puede evidenciar en el documento denominado trazabilidad web emitido por la empresa de mensajería.

Mediante el mencionado **Oficio de Citación con Radicado S1-012325 de fecha 13 de agosto de 2020** se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 20206060010985 del 09 de agosto de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- ***"****Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva Espinal Girardot,UF4 Tramo Saldaña Espinal, segunda calzada, predio denominado LO 1A, LO 3A, LO 4A (La Esmeralda), ubicado en la Vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldaña, Departamento del Tolima".*

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO CAICEDO SANCHEZ.**

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. expidió oficio **S1-012778** de fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20206060010985 del 9 de agosto de 2020, el cual procedió a enviar por la empresa de mensajería Inter rapidísimo S.A. como se indica a continuación: A la dirección Cll 56 B Sur # 88 F-30 en la Ciudad de Bogotá D.C., mediante guía No. 700043322828, la cual fue entregada de manera exitosa el día 14 de octubre de 2020, tal y como se puede verificar en la certificación emitida por la empresa de mensajería y a la dirección Urbanización Minuto de Dios T 14 Apto 403 en la Ciudad de Bucaramanga/ Santander, mediante guía No. 700043323647, el cual fue recibido en dicha dirección el día 15 de octubre de 2020, tal y como se puede verificar en la certificación emitida por la empresa de mensajería.

De igual forma, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. envió el oficio **S1-012778** de fecha 13 de octubre de 2020 a través de la Empresa de Servicios Postales Nacionales (4/72) a la dirección Lo 1A; Lo 3A; Lo 4A (La Esmeralda) ubicado en la Vereda Palmar Trincadero del Municipio de Saldaña, Departamento del Tolima, el cual fue devuelto por causal no reclamado y remitida la devolución en fecha 3 de diciembre de 2020, tal y como se puede evidenciar en el documento denominado trazabilidad web emitido por la empresa de mensajería, bajo la guía No. NY007346942CO.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010985

Fecha: 09-08-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, predio denominado Lo 1A, Lo 3A, Lo 4A (La Esmeralda) , ubicado en la Vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldana, Departamento del Tolima "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367
ANI

RESOLUCIÓN No. **20206060010985** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, predio denominado Lo 1A, Lo 3A, Lo 4A (La Esmeralda) , ubicado en la Vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldana, Departamento del Tolima "*

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura**,** suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, *Tramo Saldaña - Espinal,* como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-004-D** de fecha 13 de febrero de 2019, la cual modifico la ficha predial de fecha 25 de septiembre de 2017, elaboradas por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de ***MIL OCHENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.082,87 M²).***

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K 144+361,12 (D) y final K 144+416,96 (D), que corresponde con un predio denominado ***Lo 1A, Lo 3A, Lo 4A (la esmeralda)***, ubicado en la vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldaña, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73671000100000001013400000000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria No. 368-52553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de dieciocho coma cero cinco metros (18,05 m), lindando con Blanca Marina Hernández de Ayala Lo 6A (Puntos 5 al 7); **POR EL SUR**: En longitud de diecinueve coma cuarenta y seis metros (19,46 m), lindando con Jenny Paola Chaves González y otras Los Vikingos (Puntos 11 al 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud sesenta y cuatro coma catorce metros (64,14 m), lindando con Herederos determinados e indeterminados de causante Orlando Caicedo Sánchez- *Lo 1A; Lo 3A; Lo 4A; (La Esmeralda)*y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y cinco coma ochenta y siete metros (55,87 m), lindando con Zona de Vía Saldaña- Espinal- P (1-5).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
1	**Cerca lateral** en postes de madera de una altura promedio de 1,60 m y 4 hilos de alambre de púas	9,73	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Guácimo (D=25 cm)	3		Un
Ondequera (D=20 cm)	1		Un
Pasto angletòn (h=10 cm)	1.082,87		m²

(copia de la Ficha predial ANG-UF4-004-D de fecha 13 de febrero de 2019. Construcciones Principales, Construcciones Anexas y especies vegetales - Página 1 de 1. En el área requerida no se ubican construcciones principales)

RESOLUCIÓN No. **20206060010985** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, predio denominado Lo 1A, Lo 3A, Lo 4A (La Esmeralda) , ubicado en la Vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldana, Departamento del Tolima "*

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 571 del 13 de noviembre de 2014 otorgada en la Notaría Única del Guamo (Tolima).

Que el señor **ORLANDO CAICEDO SANCHEZ (fallecido)** quien en vida de identifico con cédula de ciudadanía No. 5.921.867, es el actual propietario quien adquirió el Derecho Real de Dominio del inmueble identificado **LOTE NUMERO UNO A** a título de **COMPRAVENTA** a la señora **PASIÓN ACOSTA DE GUZMÁN,** tal y como consta en la Escritura Pública No. 571 del 13 de Noviembre de 2.014 otorgada por la Notaría Única del círculo del Guamo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-52118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación. (Anotación 2); de igual manera adquirió el Derecho Real de Dominio del inmueble identificado **LOTE NUMERO TRES A**, a título de **COMPRAVENTA** al señor **JOSÉ ALCIZAR GUZMÁN ACOSTA,** según consta en la Escritura Pública No. 571 del 13 de Noviembre de 2.014 otorgada por la Notaría Única del círculo del Guamo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-52122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación. (Anotación 2); así mismo adquirió el inmueble denominado **LOTE NUMERO CUATRO A**, a título de **COMPRAVENTA** a la señora **MARIA OFELIA GUZMÁN ACOSTA,** mediante la Escritura Pública No. 571 del 13 de Noviembre de 2.014 otorgada por la Notaría Única del círculo del Guamo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-52124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación. (Anotación 2).

Que posteriormente el señor **ORLANDO CAICEDO SANCHEZ (fallecido)** mediante Escritura Pública No. 571 del 13 de Noviembre de 2.014 otorgada por la Notaría Única del círculo del Guamo, procedió a englobar los predios denominados **LOTE NÚMERO UNO A** ubicado en la vereda Palmar Trincadero del municipio de Saldaña, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 368-52118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación y la cédula catastral 73671000100010134000; **LOTE NÚMERO TRES A**, ubicado en la vereda Palmar Trincadero del municipio de Saldaña, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 368-52122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación y la cédula catastral 73671000100011074000 y **LOTE NÚMERO CUATRO A (L.4-A)**, ubicado en la vereda Palmar Trincadero del municipio de Saldaña, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 368-52124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación y la cédula catastral 73671000100011075000.

Teniendo en cuenta el englobe de los tres predios, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación dio apertura al nuevo **368-52553** y registro la Escritura Pública No. 571 del 13 de Noviembre de 2.014 otorgada en la Notaría Única del círculo del Guamo en la anotación No. 1.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 25 de Septiembre de 2017 y su adición de fecha 13 de febrero del 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de octubre de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($2.731.272,42),** que corresponde al área de terreno requerida, mejoras o construcciones anexas incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DE TERRENO	$ 2.490.601,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	$ 90.429,64
VALOR ESPECIES VEGETALES	$ 150.241,78
TOTAL AVALUO	$ 2.731.272,42

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARNETA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avaluó Comercial Corporativo de fecha 10 de octubre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-010242** del 31 de octubre de 2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO CAICEDO SANCHEZ.**

RESOLUCIÓN No. **20206060010985** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, predio denominado Lo 1A, Lo 3A, Lo 4A (La Esmeralda) , ubicado en la Vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldana, Departamento del Tolima "*

Que la Oferta Formal de Compra No. **S1-010242** del 31 de octubre de 2019, fue notificada personalmente a la Señora **ELIZABETH LOZANO SALDAÑA**, identificada con número de cédula de ciudadanía No. 52.561.690, en calidad de cónyuge del señor **ORLANDO CAICEDO SANCHEZ (fallecido),** el día 6 de noviembre de 2019.

Que mediante Oficio No. **S1-010395** de fecha 19 de noviembre de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, la inscripción de la oferta de compra No. S1-010242, esta misma fue registrada en la anotación N°. 2 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 368-52553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, el 20 de noviembre de 2019.

Que la Oferta Formal de Compra No **S1-010242** del 31 de octubre de 2019, fue notificada mediante aviso, el cual fue fijado el día 17 de diciembre de 2019 en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA (ANI)** y de la Concesionaria **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, y desfijado el 23 de diciembre de 2019, quedando debidamente te notificados el día 24 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No 368-52553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Purificación, sobre el predio no recaen medidas cautelares ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2020-604-007471-3 del 11 de junio de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-004-D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. 2020-409-048628-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-004-D** de fecha 13 de febrero de 2019, la cual modifico la ficha predial de fecha 25 de septiembre de 2017, elaboradas por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Saldaña - Espinal, con un área requerida de terreno de **MIL OCHENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.082,87 M2)** y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K 144+361,12 (D) y final K 144+416,96 (D), que corresponde con un predio denominado ***Lo 1A, Lo 3A, Lo 4A (LA Esmeralda),*** ubicado en la vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldaña, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73671000100000001013400000000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria No. 368-52553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Purificación y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de dieciocho coma cero cinco metros (18,05 m), lindando con Blanca Marina Hernández de Ayala Lo 6 A (Puntos 5 al 7); **POR EL SUR**: En longitud de diecinueve coma cuarenta y seis metros (19,46 m), lindando con Jenny Paola Chaves González y otras Los Vikingos (Puntos 11 al 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud sesenta y cuatro coma catorce metros (64,14 m), lindando con Herederos determinados e indeterminados de causante Orlando Caicedo Sánchez- *Lo 1A; Lo 3A; Lo 4A; (La Esmeralda)* y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y cinco coma ochenta y siete metros (55,87 m), lindando con Zona de Vía Saldaña- Espinal- P (1-5).

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones anexas y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
1	**Cerca lateral** en postes de madera de una altura promedio de 1,60 m y 4 hilos de alambre de púas	9,73	m

RESOLUCIÓN No. **20206060010985** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Salda?a Espinal segunda calzada, predio denominado Lo 1A, Lo 3A, Lo 4A (La Esmeralda) , ubicado en la Vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldana, Departamento del Tolima "*

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Guácimo (D=25 cm)	3		Un
Ondequera (D=20 cm)	1		Un
Pasto angletòn (h=10 cm)	1.082,87		m²

(copia de la Ficha predial ANG-UF4-004-D de fecha 13 de febrero de 2019. Construcciones Principales, Construcciones Anexas y especies vegetales - Página 1 de 1. En el área requerida no se ubican construcciones principales)

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE**, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO CAICEDO SANCHEZ,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.921.867, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **09-08-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: : HCP / JBC Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.,** en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO CAICEDO SANCHEZ** de la Resolución N° 20206060010985 del 9 de agosto de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva Espinal Girardot, UF4 Tramo Saldaña Espinal, segunda calzada, predio denominado LO 1A, LO 3A, LO 4A (La Esmeralda), ubicado en la Vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldaña, Departamento del Tolima".*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20206060010985 del 9 de agosto de 2020 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva Espinal Girardot,UF4 Tramo Saldaña Espinal, segunda calzada, predio denominado LO 1A, LO 3A, LO 4A (La Esmeralda), ubicado en la Vereda Palmar Trincadero, Municipio de Saldaña, Departamento del Tolima".* contenida en 5 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 13 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 19 DE ENERO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

Firmado digitalmente por NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.01.12 09:15:00 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG